

Aduana Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE EXPORTACIONES

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito por la **ADUANA NACIONAL** y el **SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE EXPORTACIONES**, para el establecimiento de mecanismos de cooperación mutua, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA (DE LAS PARTES).- Forman parte del presente Convenio:

- 1.1. La **ADUANA NACIONAL**, representada legalmente por la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, Presidenta Ejecutiva a.i., mayor de edad y hábil por derecho, designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25/01/2010, con domicilio en la Av. 20 de Octubre N° 2038 de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **ADUANA**.
- 1.2. El **SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE EXPORTACIONES**, representado por la Lic. Elizabeth Roxana Medrano Rodríguez, Directora General Ejecutiva, mayor de edad y hábil por derecho, designada mediante Resolución Ministerial N° 049.2011 de 04/04/2011, con domicilio en la Av. Camacho esquina Bueno N° 1488, piso 5, de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **SENAVEX**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y el **SENAVEX** de manera simultánea, se les denominará **“LAS PARTES”**.

SEGUNDA (ANTECEDENTES LEGALES).- Son antecedentes del presente Convenio los siguientes:

2.1. De la **ADUANA**:

- La **Ley General de Aduanas N° 1990** de 28/07/1999, que regula la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la **ADUANA** y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el tráfico internacional de mercancías en el territorio aduanero nacional, misma que en su artículo 29 define a la **ADUANA** como una entidad de derecho público de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio; encontrándose bajo la tutela del Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).
- El Artículo 3 de la **Ley N° 1990**, establece que la **ADUANA**, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las



estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

- El inciso g) del artículo 37 de la **Ley N° 1990**, establece que el Directorio de la **ADUANA**, tiene atribución para aprobar iniciativas que orienten la Lucha Contra el Contrabando y el fraude tributario; asimismo, el inciso h) del mismo artículo faculta al Directorio aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.
 - El inciso d) del artículo 31, del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que son funciones de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

2.2. Del SENAVEX:

- Mediante **Decreto Supremo N° 29847 de 10/12/2008**, se crean el **SENAVEX**, como entidad pública desconcentrada, con sede en la ciudad de La Paz y oficinas regionales en el territorio nacional, bajo dependencia directa del Ministerio de Producción y Microempresa con dependencia funcional del Viceministerio de Comercio y Exportaciones.
 - El artículo 3 del Decreto Supremo N° 29847, establece como misión del **SENAVEX** contribuir al desarrollo de las exportaciones a través de la administración eficiente de los registros públicos en el marco de los convenios bilaterales y multilaterales de integración.
 - El Artículo 6, del Decreto Supremo N° 29847, establece la creación de RUEX, dentro de la estructura del **SENAVEX**, para la inscripción y habilitación de las unidades productivas y/o comercializadoras para la exportación.
 - El **SENAVEX**, emite Certificado de Origen de la Organización Internacional de Café OIC, cuyo Reglamento - ICC 102-9 de 28/03/2011, en su Artículo 1 prevé que los Organismos Certificantes deberán estar en condiciones de cerciorarse de que para cada exportación de café se emita un Certificado de Origen de la OIC o documento equivalente sellado y firmado por las Autoridades aduaneras del país miembro exportador.
 - La **Resolución Ministerial No. 008/2009** de 26/01/2009 en su Artículo 4 inciso c) establece como atribuciones de la Directora General Ejecutiva del **SENAVEX** el suscribir convenios interinstitucionales.

TERCERA (OBJETO).- El presente Convenio tiene por objeto efectuar el intercambio de información entre el **SENAVEX** y la **ADUANA** relacionada al registro de exportadores y operaciones de exportación, mediante el uso de medios electrónicos u otras aplicaciones informáticas a desarrollarse que permita optimizar los trámites y tiempos de



procesamientos de los mismos, manteniendo la integridad de la información. Así como establecer los beneficios que otorgue el **SENAVEX** a los exportadores que la **ADUANA** certifique como Operador Económico Autorizado (OEA).

CUARTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).- Las Partes asumen en forma específica las siguientes obligaciones:

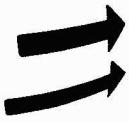
I. El **SENAVEX** asume las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar datos del Registro Único de Exportadores (RUEX), a fin de que la **ADUANA** valide la información declarada por éstos en los procesos de registro y actualización de datos como Operador de Comercio Exterior. Información que será remitida a la **ADUANA** hasta el día 10 de cada mes, mientras que el SENAVEX ponga en funcionamiento su nueva plataforma Virtual donde la información será transmitida en línea.
 - b) Permitir a la **ADUANA** realizar la consulta en línea de los datos del RUEX de los exportadores, en los procesos de registro y control aduanero cuando entre en funcionamiento la nueva plataforma virtual del **SENAVEX**.
 - c) Otorgar a los exportadores clasificados como OEA, un plazo de mayor vigencia en el RUEX por el lapso de 3 años, sin necesidad de renovación.
 - d) Remitir información periódica a la **ADUANA** de los Certificados de Origen y Certificados de Origen de la Organización Internacional de Café OIC.
 - e) Otorgar un plazo mayor de vigencia para las Declaraciones Juradas de Origen presentadas por los exportadores que sean clasificados como OEA.
 - f) Catalogar al OEA, dentro de los exportadores de menor riesgo, reduciendo las visitas de verificación dentro de la aprobación de las Declaraciones Juradas de Origen.
 - g) Proporcionar a la **ADUANA** información de los exportadores que hubiesen sido sujetos a procesos de infracciones administrativas, dentro de los cuales se hubiese dispuesto como sanción la suspensión de Certificados de Origen.
 - h) Proporcionar información de exportadores contra los cuales se sustancien denuncias penales.
 - i) El SENAVEX podrá comunicar a la Aduana, criterios de riesgo de exportaciones a fines de control aduanero.
 - j) Coadyuvar con las actividades de implementación, desarrollo operativo y mantenimiento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA).

II. La ADUANA asume las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar el Registro Único de Exportadores RUEX vigente, como uno de los requisitos para el registro de exportadores habituales como Operador de Comercio Exterior.





Aduana Nacional

- b) Solicitar que en las exportaciones de café, se registre en la Declaración Única de Exportación, el número del Certificado de Origen de la OIC
- c) Proporcionar información estadística periódicamente y remitir reportes de:
 - i. Exportaciones y reexportaciones mensuales.
 - ii. Empresas exportadoras con certificación vigente como Operador Económico Autorizado.

CLÁUSULA QUINTA (DE LA VIGENCIA).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá efecto legal, desde la notificación oficial por la **ADUANA** al **SENAVEX**, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre ambas partes, previa notificación con treinta (30) días de anticipación al día de su vencimiento; caso contrario se dará por concluido el mismo.

CLÁUSULA SEXTA (DE LA CONFIDENCIALIDAD).- Las declaraciones y datos obtenidos entre **LAS PARTES**, tendrán carácter reservado y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación del fin perseguido o cuya tarea tenga encomendada y no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros.

La información intercambiada será utilizada exclusivamente para el procesamiento de trámites de **LAS PARTES** y solo podrá ser consultada y gestionada por **LAS PARTES**, en este sentido, será administrada en función de criterios de seguridad, reserva y confidencialidad, y respetando los derechos y garantías constitucionales de las personas involucradas.

Las cuentas de usuario y medios de acceso autorizados por **LAS PARTES** deben ser de uso exclusivo del usuario acreditado, él mismo será responsable del resguardo de los nombres de usuario, contraseña y/u otros medios de acceso concedidos en cumplimiento al Art. 67 de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano.

CLAUSULA SÉPTIMA (DE LOS REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES)

Para el logro de los fines del presente convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas, las partes designan como representantes y/o coordinadores:

- Por el **SENAVEX**: La Unidad de Sistemas y Planificación como responsables de coordinación con las instancias técnicas y operativas.
- Por la **ADUANA**: La Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión como responsable de coordinación con las instancias técnicas y operativas que realizarán el intercambio de información, acciones operativas y la prestación de servicio a los operadores.



Estos representantes y/o coordinadores se encargarán de realizar las gestiones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución, así como la evaluación de cumplimiento de los objetivos del presente convenio, debiendo dar cuenta al titular de la institución a la cual representan.

CLAUSULA OCTAVA (DE LAS MODIFICACIONES).- Si durante la vigencia del presente Convenio, **LAS PARTES** consideran necesario modificar o complementar las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio y por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo la parte interesada, hacer conocer por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación de forma previa a su suscripción.

CLAUSULA NOVENA (FINANCIAMIENTO).- El presente convenio no compromete recursos económicos de ninguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMA (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- El presente Convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, por tanto **LAS PARTES** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

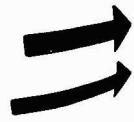
Para efectos de resolución de controversias se conformará una comisión compuesta por cuatro miembros equivalente a dos representantes de cada parte. De persistir la controversia, las partes acudirán a la vía legal que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES).- Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la institución.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Común acuerdo de partes.
- Incumplimiento al convenio por alguna de las partes, previa evaluación y argumentación motivada, que deberá ser comunicada a la otra parte de forma expresa.
- Cuando la aplicación del convenio pudiera afectar los intereses o seguridad institucional de la **ADUANA** o del **SENAVEX**.





Aduana Nacional

La Resolución del Convenio deberá ser comunicada en forma expresa y motivada con una anticipación de 30 días calendario a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (CONFORMIDAD).- Las partes intervinientes, **ADUANA** y **SENAVEX**, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule el consentimiento de las partes, obligándose las mismas, a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia de ello, firman al pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares.

La Paz,

01 SEP 2015

Lic. Marlene Dáñiza Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



Lic. Elizabeth. R. Medrano Rodríguez
DIRECTORA GENERAL
EJECUTIVA
SENAVEX

